

Radicacion Proceso No01214-2011

alvaro castaÿffff1eda <alvaroabogado2003@yahoo.es>

Vie 20/10/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 20-10-2023 13.42.pdf;

BuenasTardes

ALVARO CASTAÑEDA CAMACHO, Mayor de de edad Vecino y domiciliado en la ciudad de Bogota Por medio del presente escrito y a actuando como Partidor del Proceso de la Referencia estoy allegando el trabajo de particion en 10 folios útiles con los cambios solicitados por el despacho para su estudio.
atte

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)



Alvaro Castañeda Camacho
ABOGADO ASESOR

SEÑOR(a)

JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E

S

D.

REF : PROCEBO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No 01214-2011

DE : NELSON JAIME GARCIA.

VS : OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ.

Trabajo de Partición

ALVARO CASTAÑEDA CAMACHO Mayor de edad, Vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la C. C. No 19.178.713 de Bogotá Abogado en ejercicio con T.P. No 62.439 del C.S.J. Obrando como PARTIDOR en el Proceso Citado en Referencia, Estando dentro del Tormino Legal por medio del Presento Escrito me dirijo al señor Juez con el fin de Presentar ante Usted el Trabajo de Partición de Conformidad a lo Ordenado Mediante AUTO de fecha 2 de Octubre del año 2023

CONSIDERACIONES

1-Que Mediante AUTO de fecha 22 de Septiembre del año 2010 Fue Admitida la Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil Instaurada A través de Apoderado judicial por el señor NELSON JAIME GARCIA, en Contra de la Señora, OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ, la cual correspondió conocer por Reparto el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad de Bogotá D.C.

2- Que en dicho AUTO ordena tramitar dicho proceso por el artículo 427 y s.s. C.P.C. y así mismo ordena Notificar a la demandada y reconoce personería a la Apoderada para actuar.

3-Que Mediante Memorial la señora, OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ Otorga Poder Amplio y Suficiente a la Doctora MYRIAM ALFONSO BECERRA para que la Represente en el Proceso de Divorcio el día 19 de Noviembre del año 2010. y dicha Abogada allega al Despacho Escrito Contestatorio de la Demanda dentro del Tormino Legal en las cuales formula excepciones de Fondo

4-Que Mediante AUTO de fecha 28 de Enero del año 2011 el Juzgado tiene en cuenta que la demandada se Notifico por Aviso y no Contesto en Tiempo la Demanda y Continuando con el Impulso Procesal de Conformidad con el Artículo 430 del C.P.C. el Despacho Dispone señalar el día 10 del mes de Marzo del año 2011 a las 9.30Am para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación y Tramite de que trata el Artículo 432 del C.P.C.

5-Que siendo día hora señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia Publica de que trata el Artículo 432 del C.P.C a las cuales se hacen presentes las partes y sus apoderados y así mismo en dicha Audiencia se decreta la Terminación de la Sociedad Conyugal por Mutuo acuerdo entre las partes.

6-Que las Partes acordaron que se decrete la Disolución del Matrimonio Civil por la Causal de mutuo Acuerdo y el Despacho le Imparte su Aprobación por tratarse el asunto Civil unilateralmente por las partes una vez Decretadas y Practicadas las Pruebas el Juzgado después de escuchar los alegatos de Conclusión de las partes dio su fallo Correspondiente a través de la cual se Disolvió la Sociedad Conyugal contraída por los señores NELSON JAIME GARCIA y OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ y Consecuencialmente se declaro disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal por ellos constituida.

7-Que Mediante AUTO de fecha 21 de Octubre del año 2011 fue Admitida la Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por el señor, NELSON JAIME GARCIA por Intermedio de Apoderado Judicial y el Despacho le

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvarobogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho

ABOGADO ASESOR

Corre Traslado a la Demandada por el termino Legal de 3 dias en la forma indicada por los articulos 315 y 320 del C.P.C. y Reconoce personería a la apoderada para actuar

8-Que Mediante Memorial el Apoderado de la demandante allega nueva Dirección de Notificación y solicita tener en cuenta esta Dirección para citar a la demandada y el juzgado 14 de familia Mediante AUTO de fecha 21 de Octubre del año 2011 la tiene como parte integral del Litigio para todos los efectos legales a que haya lugar

9- Que la Secretaría del Juzgado 14 de Familia de Bogota remite a travez de Abonado al Centro de Servicios Oficina Judicial el Presente AUTO a travez de que se surta Compensación para que Mediante Reparto sea Abonado a este Despacho Judicial el Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

10-Que Mediante AUTO de fecha 31 de enero del año 2012 el Despacho le reconoce personería jurídica al Apoderado Sustituto Dr. FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGAN como Apoderado de la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ y Así mismo le da tramite por la Secretaria a Elaborar el Aviso de que trata los Artículos 315 al 320 del C.P.C.

11- Que Mediante AUTO de Fecha 25 de Abril del año 2012 se Notifica la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ del Auto de Liquidación de Sociedad Conyugal quien dentro del Terminó Legal No Contesto la Demanda.

12- Que Mediante AUTO de la misma fecha 25 de Abril del año 2012 y de Conformidad con el Artículo 601 del C.P.C y en atención a que presenta el Apoderado de la parte Demandante se señala el día 7 del mes de Mayo del año 2012 a las 3.30Pm con el fin de practicar la Audiencia de Inventarios y Avaluos de la Presente Sociedad Conyugal y así mismo ordena citar a la demandada a travez de telegrama.

13- Que Mediante AUTO de fecha 7 de Mayo del año 2012 Siendo la hora de las 3.30 PM el Suscrito Juez se Constituyo en Audiencia Publica en el recinto del Juzgado con el fin de Llevar a cabo la Audiencia Ordenada A la Hora Indicada se Hicieron Presentes el Demandante el señor **NELSON JAIME GARCIA** Identificado con la C.C. No 88.278.945 de Ocaña (Norte de Santander), la Demandada señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ Identificada con la C.C. No 51.970.703 de Bogota y la Apoderada del demandante doctora MARTHA BALEN MORENO Identificada con la C.C.No41.672.051 de Bogota y I.P. No 38.039 del C.S.J.en este estado de la Diligencia el despacho procede a reconocerle personería al Doctor JHON EDUAR RODRIGUEZ FARFAN Identificado con la C.C. No 80.927.391 de Bogota y I.P. No 187.274 del C.S.J. en la forma y términos indicados en el Memorial poder otorgado y obrante a folio 14 del expediente por la demandada. Las partes Presentan sendos escritos como Inventario un Inmueble y que difieren en su Avaluo tales escritos, el que previene del doctor JHON EDUAR RODRIGUEZ, y se reciben en 13 folios y una carpeta con 98 folios la Doctora MARTHA BALEN MORENO presenta un Escrito en 10 folios los cuales el despacho ordena Agregarlos a los autos para que conste y se ponen en conocimiento de los interesados y como no existe unanimidad en los activos, el despacho nombra al señor ROJAS HOLGUIN MIGUEL ANGEL, como Perito de Evaluador de Bienes Inmuebles se deja Constancia que queda la copia que arroja el Siglo XXI, la Secretaria Comunícale en forma Inmediata el nombramiento al auxiliar de la justicia para que presente el dictamen dentro de los cinco días después de su posesión, En este Estado de la diligencia ponen en conocimiento que existen unas peticiones que no han sido resueltas y que obran a folios 13 y 15 del Expediente a lo cual el despacho dispone lo siguiente la Secretaria expida la copia solicitada en el escrito del folio 13 he igualmente expida la copia solicitada en el escrito del folio

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvarobogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho

ABOGADO ASESOR

15 Todas estas con las debidas anotaciones pertinentes. No siendo otra el motivo de la presente se firma por lo que en ella Intervinieron.

14- Que Mediante AUTO de fecha 31 de Julio del año 2012 da Posesión al perito Evaluador de Bienes Inmuebles para el día 28 de Agosto a las 11.30 AM del año en Curso teniendo en cuenta que la Labor del Perito no es Determinar el Valor de Pasivos se Niega lo Solicitado y de otra parte se pone en conocimiento a las Autoridades Competentes lo denunciado por la señora Acuña Muñoz por cuanto se pueden estar vulnerando los derechos legales de la Menor Carmen Sofía por Consiguiente solicita enviar copia de los folios 72 al 96 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y así mismo Mediante ACTA de Audiencia se le da Posesión al Perito Evaluador MIGUEL ANGEL ROJAS HOLGUIN.

15- Que Mediante AUTO de fecha 4 de Abril del año 2013 el Despacho ACEPTA la Renuncia de poder Presentada por la Doctora Martha Ballén Moreno como Apoderada del señor NELSON JAIME GARCIA y reconoce como Apoderada a la Doctora Rosa María Cuesta Venegas como Apoderada del señor Nelson Jaime García y el Juzgado Considerando que la Posesión del Perito no se ha llevado a cabo se cita nuevamente para el día 23 de Abril del año 2013 a las 9.30Am y de otra parte el Perito Designado se posesiona del Cargo de Evaluador de Bienes Inmuebles el día hora previamente señalada con asistencias de las partes y sus apoderados las cuales el despacho le hace los juramentos de ley.

16- Que Mediante AUTO de fecha 30 de julio del año 2013 el Despacho le corre traslado de los Inventarios y avalúos y el Dictamen Pericial a las partes por el término legal de 3 días ordenado en la Audiencia del día 7 de Mayo del año 2012 y señala honorarios al perito.

17- Que Mediante AUTO de fecha 25 de Octubre del año 2013 el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá Manifiesta que teniendo en cuenta que dentro del término de Traslado de la Objeción al Inventario y los Avalúos y la Objeción por Error grave en contra del dictamen pericial venció en Absoluto silencio y teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar se dispone obviar el término probatorio pero se ordena tener como pruebas los Documentos aportados.

18- Que Mediante AUTO de fecha 3 de febrero del año 2014 el Juzgado 14 de Familia de Bogotá se dispone abrir el proceso a Pruebas adicionales por el Término legal de 10 días para que se practiquen las siguientes teniendo en cuenta lo solicitado por la parte Objetante que se Nombre Nuevo Perito evaluador de Bienes Inmuebles y el Despacho Acepta tal petición pero a Costa de la parte Interesada y Designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia y le Concede 5 días para que presente el trabajo encomendado lo mismo que Acepta la renuncia del Poder presentada por el Doctor John Eduar Rodríguez Farfán como Apoderado de la señora Olga Lucía Acuña Muñoz.

19- Que Mediante AUTO de fecha 29 de julio del año 2014 el Juzgado 14 de Familia de Bogotá Manifiesta que visto el informe secretarial visto a folio 35 se ordena se libre nuevamente telegrama a la auxiliar de la justicia y Acepta el cargo dentro del término legal de tres días para el cual fue Designada y así mismo se deniega lo solicitado en relación al pago de honorarios por contar con otros medios para hacerlos exigibles y de otra parte la Apoderada del señor Nelson Jaime García la Doctora ROSA MARIA CUESTA VANEGAS Presenta Renuncia y así mismo el señor Nelson Jaime García le Otorga Poder Amplio y Suficiente al doctor JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA para que lo represente en el proceso de la referencia.

20- Que Mediante AUTO de fecha 21 de Agosto del año 2015 el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión Sigue Conociendo del proceso de Liquidación de

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvaroabogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho

ABOGADO ASESOR

Sociedad Conyugal y Mediante AUTO AVOCA Conocimiento del mismo y a su vez Acepta la renuncia del Poder que hace la Abogada ROSA MARIA CUESTA VANEGAS lo mismo que le manifiesta al poderdante para que tipo de procesos fue que le otorgo poder y teniendo en cuenta que la Auxiliar de la justicia perito evaluador de Bienes no Acepto el cargo se Releva y en su reemplazo nombra a MARCO POLO SANCHEZ BUSTOS.

21- Que Mediante AUTO de fecha 30 de Marzo del año 2016 el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá paso a llamarse Juzgado 28 de Familia de Bogotá y AVOCA Conocimiento del mismo y Ordena REQUERIR al Auxiliar Designado para que acepte el Cargo de Perito y así mismo le Reconoce Personería para actuar al Abogado JAISON CLAVIJO RIVERA como Apoderado del señor NELSON JAIME GARCIA.

22- Que Mediante AUTO de fecha 14 de Agosto del año 2017 El juzgado 28 de familia de Bogotá requiere por Última vez al Perito evaluador de Bienes Inmuebles en la cual le otorga un término de tres días para que se sirva Aceptar el cargo de lo Contrario será relevado del mismo

23- Que Mediante AUTO de fecha 20 de Noviembre del año 2017 el Juzgado 28 de Familia Teniendo Encuenta el Escrito que Obra a folio 58 en que el Auxiliar Designado manifestó encontrarse fuera del País y haber renunciado como perito auxiliar el Despacho Dispone RELEVAR al Auxiliar de la Justicia DAVID RICARDO SANCHEZ ALBARRACIN por haber presentado renuncia y por consiguiente se Designa a CAMILO ALBERTO HERRERA BELTRAN

24- Que Mediante AUTO de fecha 9 de Mayo del año 2018 el juzgado 28 de Familia que Atendiendo solicitud que obra en folio visto 65 se le reconoce personería Jurídica para actuar a la doctora VICTORIA BARBOSA REY como apoderada del demandante NELSON JAIME GARCIA en los términos del poder Conferido y en lo relacionado a la Medida Cautelar solicitada por la apoderada se le habrá de saber que en estos procesos no procede la Medida de Embargo y ordena la Inscripción de la Demanda sobre el Inmueble ya Identificado y como quiera que a sido Infructuoso el Nombramiento del Auxiliar de la Justicia no habiendo Aceptado el Cargo dentro del termino de ley perjudicando la celeridad del proceso ordena relevarlo del cargo para designar en su lugar como perito evaluador de Bienes Inmuebles a LEONOR ORTIZ CARVAJAL, quien Aparece en Turno.

25- Que Mediante AUTO de fecha 27 de Junio del año 2018 el Juzgado 28 de Familia Teniendo en cuenta el Escrito que Obra a folio 99 en la cual la Auxiliar designada manifiesta no contar con el Registro para Desempeñar el Cargo de Evaluador de Bienes Inmuebles el Despacho Dispone Relevarla y en su Lugar designa a LAURA VANESSA RAMIREZ PAEZ como Perito Evaluador de Bienes Inmuebles y fue esta ultima la que rindió el Informe y fue debidamente Aceptado ya que dentro del termino Legal no fue Objetado y se Encuentra en los folios 103 al 109 del Expediente Principal del Proceso y así mismo de un Nuevo estudio jurídico de la medida Cautelar Solicitada se desprende que si es Procedente acatar tal Medida y se Ordena el Embargo de la proporción que le pueda Corresponder a la Demandada por Consiguiente oficiase por Secretaria y Diligénciese por la Interesada y posteriormente se resolverá sobre el secuestro.

26- Que Mediante ACIA de Posesión del Auxiliar de la Justicia de fecha 25 de Julio del año 2018 le toma Juramento de Rigor y Manifiesta no encontrarse en Curso de Ninguna Inhabilidad para el Cargo y de otra parte dicha Auxiliar de la justicia le solicita al Despacho que se sirva consignarle los gastos para la labor desempeñada y el Juzgado 28 de familia Mediante AUTO de fecha 7 de Noviembre del año 2018 le Manifiesta que se niega dicha petición por cuanto no

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvarocabogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho
ABOGADO ASESOR

manifestó la necesidad de recibir dicho Dinero y mas aun cuando el Inmueble se encuentra Ubicado en la Ciudad de Bogota y lo mismo que de Acuerdo al Memorial que precede visto a folio 92 se Tiene por REVOCADO el Poder otorgado a la Abogada ANA VICTORIA BARBOSA REY

27- Que Mediante AUTO de fecha 18 de Febrero del año 2019 el Juzgado 28 de Familia Manifiesta que del Anterior dictamen pericial presentado por el perito Evaluador de Bienes Inmuebles **LEONARDO FABIO ZARTO NIÑO** se Corre traslado a las Partes por el termino de (3) dias para los fines legales pertinentes y así mismo se Fijan honorarios al auxiliar que deberán ser Cancelados por las partes y así mismo se le indica a la parte interesada que toda intervención deberá hacerlo a travez de apoderado judicial y así mismo reconoce como Apoderada judicial a la Abogada ANDREA BONILLA AMADO como apoderada de la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ para los términos conferidos en el poder.

28-Que Mediante AUTO de fecha 15 de Julio del año 2019 el Juzgado 28 de Familia pone de Manifiesto que por un **error involuntario** en auto visible a folio 135 se indico Equivocadamente el nombre de la Perito Evaluadora aclarándose que es **LAURA VANESSA RAMIREZ PAEZ** y no como quedo allí descrito de otra parte Téngase cuenta que el Dictamen pericial presentado por la perito Evaluadora LAURA VANESSA RAMIREZ PAEZ no fue motivo de objeción y por Consiguiente RECHAZAR DE PLANO la Solicitud de complementación o aclaración presentado por el apoderado de OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ contra el Dictamen rendido por el perito evaluador por extemporáneo.

29- Que Mediante AUTO de fecha 15 de Julio del año 2019 el Juzgado 28 de Familia de Bogota **se pronuncia con ocasión a las Objeciones planteadas a los Inventarios y Avaluos en Audiencia Realizada el DIA 7 de Mayo de 2012** correspondientes a los Bienes de la Sociedad Conyugal conformada por los ex cónyuges señalo la Objetante que deberán excluirse todas las partidas que conforman el pasivo social que mediante Providencia del 30 de Septiembre de 2013 se dio curso al tramite propuesto y se ordeno correr traslado a los interesados por el termino de tres días tal y como lo preveía el estatuto procesal del cual las partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Las Objeciones al Inventario Tienen como Finalidad que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente ya sean a favor o a cargo de la masa social. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 601 del C.P.C. siendo estas las únicas causales invocadas para que prosperen las Objeciones. Ahora Bien, el art 1781 del C.C. señala cuales son los bienes que integran la masa social señalando entre estos "De todos los Bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso."

Téngase Encuenta que los exconyuges contrajeron matrimonio por el rito civil el dia 2 de octubre de 1999, vinculo que fue disuelto el 10 de marzo de 2011 mediante sentencia proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Bogota fecha que habrá de tenerse en cuenta para verificar si los pasivos señalados por la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ son deudas sociales, o si por el contrario, son créditos personales por haberse adquirido después de la disolución del vinculo matrimonial. En lo Atiente a la **PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO SOCIAL EXTERNO**, se verifica que dicha deuda fue adquirida el dia 19 de abril de 2012 es decir un año después del divorcio tal y como consta a folios 116, 124,130 y 131 Del cuaderno No.6, por tanto, tal partida habrá de ser **excluida**. En lo que respecta a la PARTIDA

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvaroabogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho
ABOGADO ASESOR

SEGUNDA DEL PASIVO SOCIAL EXTERNO, la misma habrá de negarse al no haberse acreditado los valores mencionados, resultando inadmisibles atribuir tal acreencia cuando no obra prueba documental de ello, dando lugar a la exclusión de dicha partida. Ahora bien, la **PARTIDA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** que componen el pasivo social interno, los valores allí relacionados fueron pagados con dineros provenientes de las cesantías y del salario devengado por la señora **OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ** como Abonos al crédito Hipotecario con el FNA, tal como consta a folios 9 al 39 del cuad No.6 dando lugar a que los pasivos allí señalados entren a hacer parte de una deuda social, a más cuando la norma de manera taxativa indica que los ingresos y demás componentes generados de un oficio o profesión, toman parte del haber social, dando lugar a que dichos dineros sean incluidos en el pasivo social. En cuanto a la **PARTIDA CUARTA y SEXTA DEL PASIVO SOCIAL INTERNO** habrá de tenerse en cuenta la fecha en la cual se decreta el divorcio, para entrar a determinar el pasivo social, pues si bien las sumas allí referidas fueron abonos que se realizaron al crédito hipotecario y reparaciones locativas, respectivamente, del único bien inmueble que hace parte del activo, solo hará parte de la deuda social los dineros que se hayan cancelado antes del 10 de marzo de 2011, fecha de la separación de los consortes. Con relación a los valores referidos en la partida cuarta, serán atribuidos al pasivo social los pagos realizados del 27 de abril de 2010 al 3 de marzo de 2011, adeudando el señor **NELSON JAIME GARCIA** a la sociedad conyugal la suma de \$5.932.513 correspondiente al 50% de los abonos realizados al crédito hipotecario folios 54 al 66 del cuad No.6. y con respecto a la partida quinta, se imputarán las reparaciones hechas al inmueble en el periodo comprendido del 4 al 19 de enero de 2010 por la suma de \$1.567.700,00 equivalente al 50% de los gastos realizados y finalmente en lo relativo a la **PARTIDA Quinta del Pasivo Social Interno** correspondiente a los impuestos prediales de los años 2001 a 2010 del único bien social, habrá de citarse la providencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala familia el 13 de Noviembre de 2018 M.P. José Antonio Cruz Suárez, Donde Concluyo que la prenombrada partida Quinta debe incluirse en el pasivo social por valor de **\$1.072.500**, correspondiente al 50% del pago total de los impuestos generados en los años 2001 a 2010.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las Objeciones Formuladas contra las partidas Primera y Segunda del Pasivo Social Externo, para que sean excluidas de los Inventarios y avalúos.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las Objeciones propuestas contra la Partida Cuarta y Sexta del Pasivo Social Interno, para incluir únicamente el valor correspondiente al 50% por la suma de \$5.922.513 y \$1.567.700, respectivamente, para que sean incluidos en los Inventarios y avalúos.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las Objeciones Propuestas contra las Partidas Primera, Segunda, Tercera y Quinta del Pasivo Social Interno, para que sean incluidas en los Inventarios y avalúos.

CUARTO: APROBAR la Diligencia de Inventarios y Avalúos presentados en diligencia efectuada el DIA 7 de Mayo de 2012 teniendo en cuenta lo decidido en esta Providencia.

QUINTO: Teniendo en cuenta que los Apoderados de las partes no tienen la Facultad expresa en el poder para realizar el trabajo de partición, se otorga el término de 5 días para que alleguen tal documento con la indicación anteriormente señalada, so pena de que el despacho proceda a designar un auxiliar de la justicia para tal fin.

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvaroabogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho

ABOGADO ASESOR

30-Que Mediante AUTO de fecha 23 de Octubre del año 2019 el Juzgado 28 de Familia de Bogotá se pronuncia con relación a los Memoriales allegados por la Apoderada de la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ la Dra. Andrea Bonilla Amado y los niega por improcedente ya que fue allegado extemporáneamente por cuanto el auto impugnado estaba debidamente ejecutoriado y Así mismo establece que el Avalúo Comercial del Bien Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No 50S-586780, será el Establecido por la Perito Evaluadora **LAURA VANESSA RAMIREZ PAEZ** y así mismo rechaza de plano el recurso de Apelación presentado por la apoderada de OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ Contra la providencia que resolvió las objeciones, por extemporáneo. Lo mismo que ordena a la secretaria del despacho oficial a la DIAN y la secretaria de Hacienda Distrital para los efectos señalados en el Artículo 844 Estatuto Tributario y de otro lado como quiera que no se dio Cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia visible a folios 139 y 140 se DESIGNA PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia

31- Que Mediante AUTO de fecha 3 de Febrero del año 2020 el Juzgado 28 de Familia de Bogotá procede a resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja en contra del Auto Proferido el día 23 de octubre de 2019 el cual Rechazo de plano el Recurso de Apelación. Para resolver el Juzgado Considero que si Bien el auto que resolvió las Objeciones de las partidas era susceptible del recurso de alzada, el cual podía Interponerse directamente o en subsidio de la reposición y debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, la parte inconforme lo impugnó fuera del termino, dando lugar al rechazo de plano. En consecuencia se confirmara el auto censurado y se dispondrá la expedición de copias de todo el expediente, incluyendo la presente providencia, con el fin de que se surta la queja ante el superior.

En Merito de lo expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto objeto de censura, descrito en el encabezamiento del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de Copias autenticas de todo el expediente, así como de este proveído a fin de que se surta el recurso de queja ante el Superior, para lo cual el suplicante deberá cancelar los emolumentos necesarios ante la secretaria dentro del termino legal de cinco (5) días.

En consecuencia teniendo cuenta que obra en el proceso a folios 64 y 65 del cuaderno Principal acta de AUDIENCIA de Inventarios y avalúos realizada por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá el día 7 de Mayo del año 2012 y Posteriormente Aprobadas en Diligencia de Inventarios y Avalúos celebradas por el Juzgado 28 de Familia de Bogotá el día 15 de Julio del año 2019 vistos a folios 139,140, 141 donde incluye la Partida Unica del Activo el 100% del bien Inmueble y las PARTIDAS PRIMERA SEGUNDA y TERCERA DEL PASIVO SOCIAL INTERNO EN CUANTO A LAS PARTIDAS CUARTA y SEXTA DEL PASIVO SOCIAL INTERNO, solo hará parte de la deuda social los dineros que se hayan cancelado antes del 10 de marzo de 2011. En relación a los valores referidos en la partida CUARTA, serán atribuidos al pasivo social los pagos realizados del 27 de abril de 2010 al 3 de marzo de 2011 adeudando el señor NELSON JAIME GARCIA a la sociedad Conyugal la suma de \$5.922.513 correspondiente al 50% de los abonos realizados al crédito hipotecario con respecto a la Partida Quinta se imputaran las reparaciones hechas al Inmueble en el periodo comprendido del 4 al 19 de enero de 2010 por la suma de \$1.567.700 equivalente al 50% de los gastos realizados y Finalmente la PARTIDA QUINTA DEL PASIVO SOCIAL INTERNO

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvarocabogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho

ABOGADO ASESOR

correspondientes a los Impuestos prediales de los años 2001 a 2010 del unico bien social por un valor de \$1.072.500 correspondiente al 50% del pago total de los Impuestos generados entre los años 2001 a 2010 a Cargo del señor NELSON JAIME GARCIA vistos a folios 51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62 y 63 donde Adjunta 18 folios del cuaderno Principal y aprobadas por el despacho del Haber de la Sociedad Conyugal y encontrando estas partidas Ajustada a derecho por lo tanto se presenta el INVENTARIO y AVALUO Así:

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVOS: como se dijo la Partida Única para los Bienes por lo tanto:

TOTAL **ACTIVO**
INVENTARIADO **\$301.406.700.00**

PASIVOS

PASIVOS: Igualmente se manifiesta que la Sociedad Conyugal si esta afectada por Pasivos por las Partidas **Primera, Segunda Tercera y Quinta** del pasivo Social Interno (Parcialmente) las Partidas **Cuarta y Sexta** del Pasivo social interno y una partida del pasivo social externo y las partidas Aprobadas por auto de fecha 3 de febrero del año 2021 22 de Agosto del año 2022 y 23 de Mayo del año 2023 en las cuales reconoce dos Partidas del Pasivo **Social externo** y una **Partida** del Pasivo Social **Interno** a favor de la exconyugue supérstite y a Cargo del Exconyugue NELSON JAIME GARCIA y que se encuentran en los Anexos 41 y 45 del Expediente Digital

TOTAL **PASIVO**
INVENTARIADO **\$128.376.010**

TOTAL **LIQUIDO** **SOCIAL**
\$173.030.690.00

Hay que tener en cuenta que los Gananciales Recaen sobre el 50% del valor del Inmueble o sea los derechos que aparecen a nombre de la señora, OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ y a cada Cónyuge le Corresponde la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **\$86.515.345.00**

Discriminadas de la siguiente Manera:

1- Para la señora, OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ, Identificada con la C.C. No 51.970.703 de Bogota Le correspondió La suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$86.515.345.00**) Mcte Correspondiente a dos 2/4 cuartas parte el Equivalente al 50% de la Hija del Bien Inmueble Adjudicado en Calidad de Gananciales de la **Partida Única** Aprobada en la Diligencia de Audiencia de Inventarios y Avalúos Celebrada el día 7 de Mayo del año 2012 Por el Juzgado 14 de Familia de Bogota y Confirmadas Posteriormente Mediante AUTO de fecha 15 de Julio del año 2019 Por el Juzgado 28 de Familia de Bogota como Activo Liquido Social dentro de la Sociedad Conyugal Contraída con el Señor NELSON JAIME GARCIA Mas la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CERO DIEZ PESOS MCTE (**\$128.376.010.00** como **PASIVO** de las **PARTIDAS** Aprobados por AUTO de fecha 15 de Julio del año 2019 del Juzgado 28 de Familia de Bogota donde Reconoce las Objeciones No Probadas de las Partidas **Primera Segunda Tercera y Quinta** del Pasivo Social Interno y Parcialmente Probadas las

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvaroabogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho

ABOGADO ASESOR

Partidas Cuarta y Sexta del Pasivo Social Interno y Mediante AUTO de fecha 3 de Febrero del año 2021 donde Aprueba dos partidas del pasivo social externo y una Partida del pasivo social interno a favor de la Cónyuge superviviente y a Cargo del exconyuge NELSON JAIME GARCIA. Para un Total de Gananciales a Cargo de la señora OLGA LUCIA ACUÑA NUÑEZ, La suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$214.891.355.00) el equivalente al 71.3% de la Hija del Bien Inmueble de la Partida Única Aprobada e Inventariada en la Audiencia de Inventarios y Avalúos Celebrada el día 7 de Mayo del año 2012 y Posteriormente Confirmada Mediante AUTO de fecha 15 de Julio del año 2019 por el Juzgado 28 de Familia de Bogotá en Calidad de Gananciales de la Sociedad Conyugal Contraída con el señor NELSON JAIME GARCIA y que se Adjudica en Común y Proindiviso los derechos de Propiedad y posesión del Bien Inmueble Casa de Habitación de dos Pisos Ubicada en la Carrera 68C No 61-21 SUR Identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-586780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur y cuyas especificaciones Son: **LINDEROS: POR EL NORTE:** En Extensión de (16.50Mts), con el Lote # 9 **POR EL SUR:** En Extensión de (12.50Mts) con parte del Lote #11, y en extensión de (4.00 Mts) con zona verde publica de la Urbanización, **POR EL ORIENTE,** En extensión de (6.00mts) con la Carrera 68C- zona verde Publica de por medio, **POR EL OCCIDENTE,** En extensión de (6,00MTS) con el Lote #3.

TRADICION:

Dicho Inmueble fue Adquirido por la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ por compra que le hiciera a la señora AIDE CONSTANZA ROMERO MOLINA Mediante Escritura Publica No 6609 del 22 de Noviembre del año 2000, corrida en la Notaria 13 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. correspondiéndole a dicho Inmueble el Numero de Matricula Inmobiliaria No 50S-586780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá D.C.

TOTAL LÍQUIDO INVENTARIADO HIJUELA _____ **\$214.891.355.00**

2- Para el señor, NELSON JAIME GARCIA, Identificado con la C.C. No 88.278.945 de Ocaña Norte de Santander Le correspondió La suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$86.515.345.00) Mcte Correspondiente a dos 2/4 cuartas partes el Equivalente al 28.7% de la Hija del Bien Inmueble Adjudicado en Calidad de Gananciales de la Partida Única Aprobada en la Diligencia de Audiencia de Inventarios y Avalúos Celebrada el día 7 de Mayo del año 2012 y como Activo Liquido Social dentro de la Sociedad Conyugal Contraída con la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ y que se Adjudica en Común y Proindiviso los derechos de Propiedad y Posesión del Bien Inmueble Casa de Habitación de dos pisos Ubicada en la Carrera 68C No 61-21 Sur Identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-586780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona sur y Cuyas especificaciones Son: **LINDEROS: POR EL NORTE:** En extensión de (16,50Mts), con el Lote #9 **POR EL SUR:** En extensión de (12.50Mts), con parte del lote #11, y en extensión de (4,00MTS) con Zona Verde Publica de la Urbanización **POR EL ORIENTE:** En extensión de (6,00MTS) con la Carrera 68-C zona Verde publica de por medio; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (6,00MTS) con el Lote #3.

Calle 12 N° 8-65

Cel. 315 891 4420

e-mail: alvaroabogado2003@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia



Alvaro Castañeda Camacho
ABOGADO ASESOR

TRADICION:

Dicho Inmueble fue adquirido por la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ por Compra que le Hiciera a la señora AIDE CONSTANZA ROMERO MOLINA Mediante Escritura Publica No 6609 de fecha 22 de Noviembre del año 2000, corrida en la Notaria 13 del Circulo Notarial de Bogota D.C. correspondiéndole a dicho Inmueble el Numero de Matricula Inmobiliaria 50S-586780, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, zona sur de la ciudad de Bogota D.C.

TOTAL LIQUIDO INVENTARIADO HIJUELA _____ **\$86.515.345.%**

VALOR TOTAL HIJUELA OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ **\$214.891.355.71.3%**
VALOR TOTAL HIJUELA NELSON JAIME GARCIA _____ **\$86.515.345.28.7%**

TOTAL BIENES INVENTARIO DE LOS CONYUGUE 100% **\$301.406.700.100%**
VALOR TOTAL INMUEBLE AVALUO INVENTARIO 100% **\$301.406.700.100%**

En los Anteriores terminos Dejo Presentado el Trabajo de Particion y Adjudicación Teniendo en cuenta la Audiencia de Inventarios y Avalúos Realizada por el Juzgado 14 de Familia de Bogota de fecha 7 de Mayo del año 2012 y Posteriormente lo Aprobado por el Juzgado 28 de Familia de Bogota en la Providencia de fecha 15 de Julio del año 2019 donde declara no Probadas las Partidas que fueron Objeto de debate Procesal en los folios 139, 140, 141 del cuaderno Principal de los Bienes y las Partidas Aprobadas por AUTO de fecha 3 de Febrero del año 2021 AUTO de fecha 22 de Agosto del año 2022 AUTO de fecha 23 de Mayo del año 2023 en las cuales reconoce dos partidas del pasivo Social externo y una partida del Pasivo social Interno a favor de la exconyugue supérstite y a Cargo del exconyugue Nelson Jaime García y que se encuentran en los anexos 41 y 45 del expediente Digital de la Sociedad Conyugal Contraída Entre la señora OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ y el señor NELSON JAIME GARCIA.

sin otro particular del señor juez,

Cordialmente,


ALVARO CASTAÑEDA CAMACHO
C.C. No 19.178.713 de Bogota
T.P. No 62.439 del C.S.J.

Carrera 14B N° 146-33
APTO 703
Cel.315 891 4420
e-mail: alvaroabogado2003@yahoo.es
Bogotá D.C. Colombia